



Real Audiencia de Santo Domingo

SELO CUARTO, CUARENTA
NARAVENOS, AÑO DE MIL
CIENTOS DEZ Y OCHO

Agg. En la Villa de San Pedro de Macoris y de las Comarcas

les a ella, hoy dia de hoy se adopto en el dicho ayuntamiento
dies y ocho se firmaron los 11. que le componen
este Ayuntamiento. que avian firmado para tratar lo
combeniente al servicio de ambas N. N. que era

que acordaron lo siguiente
Señalar en este Ayuntamiento la ord. el 10 de Mayo de 1762 y en la Pro-

vincia de esta parte del Com. de esta, a que se pongan en tero-
neria 2350. que en correspondencia de esta Prop. en la construc-
cion de los dos saladeros, que han de ser en el lugar de la
Lente Levantada; tambien 1176. de menuales para

abrir los pluses, muellos y gratificacion de los Empleados
en el Puerto Maritimo. Para Conseq. de lo que se
cumpla; y para q. se verifique para la Suma de
Prop. para que disponga esta Real Cedula

Tambien se avirto otra ord. a D. Jose Casarola Com.
Gral. de Rentas Entrancadas de esta Prov. fecha 11. de
Com. en q. se previene q. en los diez prim. dias siguientes
de Sept. no se cubriera los dichos, q. se hagan a la M.

de J. q. maleq. en su obligacion, y particularmente
de la Renta de Sal, se licitara la repacher bay Coocan
cion. que correspondan: En este Estado q. el Sr. D. Juan
Bautista Nav. Reg. de Exptos, se dijo: Que siendo
en el dia mas urgente la vendicion de cuentas q. los
cobrados de la contribucion, de los años 815, 816, y 817,
an para que tenga el mejor cumplimiento las ordenes el 10 de

